



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2024-00040**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: VANESSA PAOLA SIERRA LOPEZ

DEMANDADO: EDUARDO JAVIER YANCES ALFARO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto la demanda de la referencia, encontrándose para el estudio de su admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, marzo 14 de 2024.

Secretario,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

De otra parte, solicita la parte actora se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas JPO631, de propiedad del señor EDUARDO JAVIER YANCES ALFARO, matriculado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia - Atlántico, no obstante, no se allega con la demanda soporte que acredite que dicho bien sea de propiedad del demandado como lo ordena el artículo 598 del CGP, ya que si bien se anexa con el libelo introductor un certificado de tradición de vehículo automotor, expedido por la autoridad de Tránsito del Municipio de Puerto Colombia, el paginario del mismo se encuentra incompleto, puesto que no permite identificar de manera detallada el vehículo objeto de cautela, en ese sentido, no es posible acceder a la medida cautelar solicitada por la demandante.

Por otra parte, solicita el demandante

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora VANESSA PAOLA SIERRA LOPEZ a través de apoderada judicial contra el señor EDUARDO JAVIER YANCES ALFARO.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
- 3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Negar la solicitud de medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de placas JPO631, por las razones expuestas en la parte motiva.
6. Requerir a la parte demandante para que previo a realizar las diligencias de notificación personal al demandado, allegue al despacho la dirección física donde deba ser notificado como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del CGP, así como también, las evidencias correspondientes de como obtuvo el correo o dirección electrónica suministrado en la demanda pertenecientes a este, en consonancia con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

7. Téngase como apoderada judicial de la parte actora a la doctora GLEY ZULEY LOPEZ TERRAZA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4569479e1691f4e3f0db01f02bb8303213f99441595acb6aa90fc1c77971b2e**

Documento generado en 14/03/2024 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>